

(Cubierta del Pliego de condiciones.)

PROYECTO DE CARRETERA DE ORDEN

DE A POR



DOCUMENTO NÚMERO 3.



PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS.

ADVERTENCIAS.

1.^a Los números de orden que entre paréntesis se marcan para denotar los diversos artículos, sólo tienen por objeto facilitar la inteligencia del modelo. Por consiguiente, no son obligatorios para los proyectos, cuyas condiciones seguirán una numeración correlativa, teniendo en cuenta las supresiones ó adiciones que convenga hacer en cada caso particular, porque el modelo no es una pauta invariable á que ha de sujetarse la redacción de este documento, sino una enumeración de los principales artículos que ha de contener.

2.^a Los números de los artículos serán árabes, y en los artículos que llevan más de un párrafo se distinguirán con letras minúsculas, y por orden alfabético, los párrafos distintos.

3.^a En los capítulos III y IV se cuidará de dar á los artículos fijados en los mismos toda la extensión necesaria para que cumplan con su objeto, según las obras á que se refieran, y deberán aumentarse artículos en el número que lo exijan la variedad y la importancia de dichas obras, todo para cumplir el espíritu en que están concebidos los epígrafes de los capítulos referidos.

PLIEGO de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de..... orden de.....

CAPÍTULO I.

Descripción de las obras.

ARTÍCULO (1).

EXPLANACIÓN. El ancho de la carretera será de (*tantos metros y tantos centímetros*), distribuídos en la forma siguiente: (*tantos metros y tantos centímetros*) para el firme, y (*tantos metros y tantos centímetros*) para los dos paseos.

—
Forma y dimensiones.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de (*aquí la inclinación*).

ARTÍCULO (2).

Caja. La caja tendrá (*tantos*) centímetros de profundidad, y su forma será (*en este artículo se expresarán la forma y dimensiones de la caja según el proyecto, así como las modificaciones que por circunstancias especiales se hayan introducido en aquélla*).

ARTÍCULO (3).

Cunetas. En este artículo se expresarán la forma que deberán tener las cunetas, según la naturaleza del terreno en que hayan de ser abiertas, y las dimensiones máximas, mínimas y medias que deben darse al perfil variable de dichas cunetas, para lo cual tendrá presente el Ingeniero la cantidad de aguas que hubieren de recoger. Si las dimensiones de las cunetas hubiesen de ser constantes en toda la longitud de un trozo, se expresará así.

ARTÍCULO (4).

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO (5).

OBRAS DE FÁBRICA.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. (*Aquí se designará la clase de fábrica de cada una de las partes de las obras.*)

ARTÍCULO (6).

AFIRMADO.

(a). El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de (*tantas*) capas: la primera de (*tantos*) centímetros de espesor en el centro y (*tantos*) en los mordientes de la caja, y la segunda de (*tantos*) centímetros en el centro y (*tantos*) en los mordientes. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional.

(b). Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Si se propusiese una sola capa de piedra para el firme, se darán detalles análogos, variando convenientemente la redacción del artículo.

ARTÍCULO (7).

OBRAS ACCESORIAS.

(a). Se entiende por obras accesorias: los empedrados, rastrojos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto; zanjas ó cunetas de coronación y desagüe; rectificaciones y desvíos de cauce; caminos pro-

visionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras; rampas de servidumbres para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera; cercas de heredades, si no se hubieren incluido en el expediente de expropiación; malecones y guardarruedas, postes kilométricos, divisorios de provincias, indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

(b). Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPÍTULO II.

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO (8).

EXPLANACIÓN.

— *En este artículo se expresará si hay alguna clase de productos de excavaciones, dentro ó fuera de la línea, que no sea admisible para formar terraplenes ó pedraplenes, tales como fango, arena, raíces, etc.*

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

ARTÍCULO (9).

OBRAS DE FÁBRICA.

Sillería.

— *En este artículo se especificará lo concerniente á las dimensiones, calidad y condiciones á que ha de satisfacer la piedra que haya de emplearse en sillería, así como los requisitos que se exijan en la mano de obra de su preparación, tales como la labra y dimensiones mínimas de los sillares en soga, tizón y altura.*

ARTÍCULO (10).

Sillarejo, mampostería, ladrillo, etc.

— *En varios artículos se expresará todo lo relativo á la calidad, dimensiones, labra y preparación de la piedra, sillarejo, mamposterías con mortero, bien sean concertadas, careadas ú ordinarias, ladrillo,*

mampostería en seco, etc.; pudiendo separarse en esta última fábrica la de los paramentos de la del resto de la obra si se creyese oportuno.

ARTÍCULO (11).

Cales, cementos, maderas, hierro y demás materiales aplicables á todas las obras comprendidas en el proyecto.

En varios artículos y con separación se consignará cuanto se refiera á la calidad de estos materiales y á su elaboración ó mano de obra.

ARTÍCULO (12).

Morteros y hormigones.

Según la naturaleza de las cales y objeto de las mezclas, se detallarán en varios artículos su composición, manipulación y modo de usarlas en las diferentes obras; añadiendo al final que deberán ensayarse si lo juzga necesario el Ingeniero.

ARTÍCULO (13).

FIRME.

Circunstancias que deberá llenar la piedra para el firme y acopios, si es ó no admisible el canto rodado, y en caso afirmativo, sus dimensiones mínimas.

Calidad de la piedra para el firme y acopios.

ARTÍCULO (14).

Machaqueo.

En este artículo se expresará el tamaño á que deba quedar reducida, por el machaqueo, la piedra ó canto rodado de cada una de las capas, según su calidad; cuando se emplee cascajo se detallarán las operaciones que deben hacerse con él, y lo mismo con el canto rodado.

ARTÍCULO (15).

Recebo.

Calidad y condiciones del recebo.

ARTÍCULO (16).

**CASO EN QUE
LOS MATERIA-
LES NO SEAN
DE
CONDICIONES.**

Quando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24.º del de condiciones generales.

CAPÍTULO III.

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO (17).

OBRAS
DE TIERRA.

—
Desmontes.

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

ARTÍCULO (18).

*Terraplenes
y pedraplenes.*

(a). Los terraplenes se construirán por tongadas de tantos centímetros de espesor.

(b). *En este párrafo se describirá la ejecución de los pedraplenes, según que hubieren de construirse con piedra solamente, ó con piedra mezclada con tierras, indicando las prescripciones especiales que sean del caso.*

(c). El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Ingeniero. Para consolidarlos (*aquí se expresarán los medios que á este efecto hayan de emplearse en los casos en que por la naturaleza de los materiales con que dichas obras han de ejecutarse, ó por la altura que tuvieren, sea preciso apelar á la consolidación artificial*).

ARTÍCULO (19).

*Zanjas de
préstamos.*

En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar

desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

ARTÍCULO (20).

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga; sujetándose, sin embargo, á lo que establecen el art. 23.º del pliego de condiciones generales, y estas facultativas, cuando resulten aquellos aprovechables.

ARTÍCULO (21).

Caballeros.

Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación: esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

ARTÍCULO (22).

Cunetas.

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera, ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTÍCULO (23).

Refino de las obras de tierra.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrán de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

ARTÍCULO (24).

OBRAS
DE FÁBRICA.*Replanteo.*

(a). El Ingeniero, ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

(b). En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el art. 60.º de las condiciones generales.

ARTÍCULO (25).

Fundaciones. En este artículo se expresará todo lo relativo á la ejecución de los cimientos, tales como se hubieren proyectado, pudiendo dedicar á este asunto mayor número de artículos, si así lo exigiera su importancia, teniendo en cuenta que estas prescripciones deben ser lo más minuciosas posible cuando las fundaciones sean artificiales ó cuando exijan operaciones difíciles para llegar al terreno firme, y que siempre habrán de expresarse los casos en que los agotamientos hayan de hacerse por administración, con arreglo al art. 37.º del pliego de condiciones generales, y los en que dichos agotamientos hayan de ser de cuenta del contratista, consignándose que éste habrá de profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar el terreno conveniente.

ARTÍCULO (26).

*Fundaciones
no previstas.*

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde lue-

go con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les confieran en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio.

ARTÍCULO (27).

Ejecución de la fábrica de sillería.

En este artículo se expresará todo lo concerniente á la ejecución de la sillería de las obras de fábrica, manifestando el sistema de asiento, grueso de juntas, extensión del contacto perfecto de los sillares, ó sea el cuajado de dichas juntas, y reglas de buena construcción que en esta parte han de tenerse en cuenta.

ARTÍCULO (28).

Ejecución de las fábricas de sillarejo, mampostería, ladrillo, etc.

En varios artículos se expondrá, análogamente á lo expresado en el artículo anterior, todo lo relativo á las obras de sillarejo, mampostería de todas clases, ladrillo, etc.

ARTÍCULO (29).

Tingadas de tierra sobre las bóvedas.

Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de tantos centímetros de espesor por lo menos.

ARTÍCULO (30).

Descimbramiento.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTÍCULO (31).

Retundido y revoque de juntas.

El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción provisional.

ARTÍCULO (32).

FIRME. — No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recorrido de niveleta y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Orden de ejecución.

ARTÍCULO (33).

Consolidación del firme. En este artículo se designará el medio de consolidación del firme, especificando, en el caso de usarse el cilindro, si ha de pasar sobre cada capa de piedra separadamente ó sólo sobre la superior después de extendidas todas. También se indicará si el recebo ha de extenderse por los paseos, y cuántas veces deberá pasar el cilindro sobre él y cada una de las capas, así como la carga constante ó variable que ha de tener el cilindro. Deberá asimismo expresarse quién ha de facilitar el cilindro, y en caso de que sea la Administración, consignar que el contratista está obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado después de terminadas las obras.

ARTÍCULO (34).

Obras especiales. (Se agregarán todos aquellos artículos que se refieran á la ejecución de alguna de las obras especiales que comprende la contrata y que por sus condiciones particulares merezca detallarse.)

CAPÍTULO IV.

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO (35).

Modo de abonar las excavaciones. Los desmontes se abonarán por su volumen al precio de (tantas pesetas) el metro cúbico, que señala el presupuesto, cualesquiera que sean la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de conducirse los productos de la excavación, sea á depósitos ó á

caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación y el coste de la ocupación de los terrenos, si la hubiese.

ARTÍCULO (36).

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de (*tantas pesetas*) el metro cúbico, que fija el presupuesto, sean las que quieran las procedencias de las tierras ó piedras en ellos empleadas, y las distancias á que unas y otras se hayan transportado: en este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen.

ARTÍCULO (37).

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO (38).

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

ARTÍCULO (39).

Refino de las excavaciones.

En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes ó pedraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

ARTÍCULO (40).

Modo de abonar las cunetas.

El precio que se señala al metro lineal de apertura de cunetas corresponde á la sección media que se ha adoptado en el

proyecto; por consiguiente, según lo disponga el Ingeniero, las dimensiones de la cuneta podrán variar en más ó en menos, dentro de los límites que establece el art. (3), sin que por ello pueda alterarse dicho precio.

ARTÍCULO (41).

Abono de la extracción de los productos de los desprendimientos.

(a). Además de las obras comprendidas en el proyecto, se abonarán al contratista, con arreglo á los precios ó partidas especiales consignadas al efecto en el presupuesto, todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes limpios de las materias desprendidas de los taludes, y transportar estas materias al terraplén inmediato ó á caballeros, según lo disponga el Ingeniero, siempre que dichos desprendimientos sean debidos á movimiento evidente de los terrenos y no á faltas cometidas por el contratista en cuanto al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras.

(b). De igual modo se abonará, en su caso, el trabajo de dividir los cantos desprendidos que no sean transportables sin esta operación.

ARTÍCULO (42).

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el núm. 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

ARTÍCULO (43).

Maderas para cimbras y andamios.

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y el presupuesto, en vez de incluirlos en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción au-

xiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material después de su uso queda de propiedad del contratista (1).

ARTÍCULO (44).

Maderas para obras definitivas, herrojes y otros materiales análogos.

El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento, con arreglo al proyecto: por lo tanto, en el precio expresado se hallan comprendidos el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

ARTÍCULO (45).

Apertura de caja para el firme.

En el precio de apertura de caja para el firme está comprendido el coste de la excavación necesaria, el de recorrido de nivelleta y el del refino.

ARTÍCULO (46).

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

(a). El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción á las prescripciones del art. (6) del presente pliego, y es invariable cualesquiera que sean la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

(b). Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de la sección transversal.

(1) Conforme se indicó en la pág. 390, se ha modificado algún tanto la redacción de este artículo, que en el texto oficial dice así: «En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y el presupuesto, en vez de incluirlos en partida alzada, se comprenden el coste de *adquisición de dicho material*, los gastos de su transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose, etc.»

ARTÍCULO (47).

Modo de abonar los acopios de conservación.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto: estos precios son invariables, y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

ARTÍCULO (48).

Partidas para medios auxiliares.

(a). En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se stampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja del remate.

(b). Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobrentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTÍCULO (49).

Partidas alzadas, que se abonan íntegras al contratista.

(a). Se abonarán íntegras sin aumento alguno, pero con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias» se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de la carretera en construcción, y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

(b). De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de obras de tierra, de fábrica y mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por desperfectos superficiales y ordinarios de los taludes.

(c). Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

ARTÍCULO (50).

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

(a). Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

(b). Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c). En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTÍCULO (51).

Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

ARTÍCULO (52).

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

ARTÍCULO (53).

Relaciones valoradas mensuales.

El Ingeniero formará, antes del día quince de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro núm. 2 de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO (54).

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.

El Ingeniero encargado de la carretera transmitirá al Ingeniero Jefe las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas. El Ingeniero Jefe, reconociendo las obras que comprendan las relaciones, si á su juicio lo requiere así la importancia del caso, aceptará ó desechará la no conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiese consignado el contratista.

Éste, en todo caso, podrá reclamar ante la Dirección general de Obras públicas contra la resolución del Ingeniero Jefe.

ARTÍCULO (55).

Remisión de las certificaciones á la Dirección general.

Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán á la Dirección general de Obras públicas dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado las obras á que correspondan.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO (56).

Plazo de garantía.

El tiempo de garantía será (*aquí el tiempo en meses*): durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de con-

servación y reparación que sean necesarias en las explicaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

ARTÍCULO (57).

En este artículo se fijarán las reglas que convenga para cumplir lo prescrito en el art. 55.º de las condiciones generales, relativo al orden de ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO (58).

Prórroga del plazo de garantía.

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

ARTÍCULO (59).

Acopios para la conservación del firme durante el plazo de garantía.

Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía, tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional (*tantos*) metros cúbicos de piedra machacada, como de segunda capa, por kilómetro.

ARTÍCULO (60).

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

El contratista deberá hacer, también durante el plazo de garantía, un acopio de piedra machacada al tamaño de la de segunda capa, de (*tantos*) metros cúbicos por kilómetro. Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á las distancias que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se verifique la recepción definitiva de las obras.

ARTÍCULO (61).

Recepción provisional.

(a). Treinta días al menos antes de terminarse las obras de la carretera, ó las del trozo, en el caso de que se tuviese por conve-

niente hacer recepciones parciales, se avisará á la Dirección general de Obras públicas de la proximidad de su terminación. Si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección acerca del Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe de la provincia.

(b). Hecha la recepción provisional, quedará abierta la carretera al tránsito, empezando á correr el término de garantía desde el día en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

ARTÍCULO (62).

Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

ARTÍCULO (63).

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia; con derecho á la reclamación correspondiente por el contratista ante la Dirección general, dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

ARTÍCULO (64).

Documentos que puede reclamar el contratista.

(a). El contratista, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.^o y 8.^o del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Ingeniero precisamente, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias si así conviniese al contratista.

(b). También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO (65).

*Advertencia
sobre la corres-
pondencia ofi-
cial del Inge-
niero y contra-
tista.*

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie *enterado*.

(*Sello.*)

(*Fecha.*)

El Ingeniero autor del proyecto.

(*Firma entera.*)

EXAMINADO.

El Ingeniero Jefe de la provincia.

(*Media firma.*)